SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FOROS 1. Anexos: No. Radicación #: 2012/E066691 Proc #: 2361031 Fechs: 28-05-2012 Tercero: HENRY VILLAMMI.
Dep Radicador a: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

Doc: AUTO

AUTO No. 00407

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 01 de marzo de 2012, los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al requerimiento No. 2010EE30512 del 08 de julio de 2010, realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 C No. 68 D – 65 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, cuyo propietario es el Señor HENRY VILLAMARÍN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473; al cual se le ordenó lo siguiente:

- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento o desarrolle la actividad a puerta cerrada.
- En un término de treinta (30) días adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Asi mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada.
- En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No. 134 del 01 de marzo de 2012, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 03252 del 17 de abril de 2012, en el cual se estableció:

ecretaria Distrital de Ambiente v. Caracas N° 54-38 BX: 3778899 / Fax: 3778930 ww.ambientebogota.gov.co ogotá, D.C. Colombia









(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- Cumplió con el requerimiento No. EE30512 del 08 de julio de 2010 en el aparte: "asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento o desarrolle la actividad a puerta cerrada."
- En el momento de la visita se verificó las condiciones en las que se encuentra el establecimiento, donde se evidenció que no se desarrollas labores de pintura por lo tanto lo requerido dentro del requerimiento No EE30512 del 8 de julio de 2010 en el parte (sic): "adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Asi mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada". No procede.
- No cumplió con el requerimiento No. EE 30512 del 08 de julio de 2010 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental,









hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

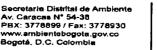
Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, señala que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Señor HENRY VILLAMARÍN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 C No. 68 D – 65 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.











Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor HENRY VILLAMARÍN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 49 C No. 68 D - 65 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolivar de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor HENRY VILLAMARÍN FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.473, en su calidad de propietario de la empresa Forestal, en la Carrera 49,C No. 68 D - 65 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-667, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. No. SDA-08-2012-667.

Elaboró:

Carlos Andres Guzman Moreno Revisó:	C.C:	79065364	T.P:	165366CS J	CPS:	CONTRAT O 364 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/05/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/05/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:	,	CPS:	:	FECHA EJECUCION:	15/05/2012
Aprobó:						٠.		:
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/05/2012







SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2012E068650 Proc #: 2361031 Fecha: 2012-05-15 11:55
Tercero: HENRY VILLAMRIN

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Pas: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

HENRY VILLAMRIN Carrera 49 C No. 68 D - 65 Sur 3114729440

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00407 de 2012

Cordial Saludo Señor(a):

sta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00407 del 2012-05-28 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19324473 y domiciliado en la Carrera 49 C No. 68 D - 65 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

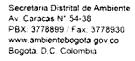
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto **DEPENDENCIA**

Sector: Flora e industria de la madera Proyectó: Danssy Herrera Fuentes















EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2012-667 Se ha proferido el AUTO No. 407 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 28/05/2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **HENRY VILLAMARIN FORERO.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 20/09/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy 03 001 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

